

## ORDENANZA No. 01-CMSMB-2019

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: la Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Qué**, las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán Incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Qué,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre Quienes se elegirá una vicealcaldesa alcalde, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Qué,** el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución el presupuesto del estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que,** el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios:

- a. Unidad
- b. Solidaridad.
- c. Coordinación y corresponsabilidad
- d. Subsidiariedad.
- e. Complementariedad.
- f. Equidad interterritorial
- g. Participación ciudadana
- h. Sustentabilidad del desarrollo

**Qué,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Qué,** el Art. 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: Y-ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.*

**Qué,** el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*

**Que,** el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, si por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

**Qué,** el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Qué,** los literales a),b),c) y d), del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan atribuciones de los concejales o concejalas de ser responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial;

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen su Artículo 322 sobre las decisiones legislativas;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en los artículos 326 y 327 la conformación y clases de comisiones respectivamente;

**Qué,** el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el pago a los integrantes del concejo municipal como remuneración mensual;

**Que,** el Código de la Democracia, establece en su disposición transitoria séptima: *El período para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales y de las comisiones de las juntas parroquiales Rurales determinados por la ley, culminan a los 2 años de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección de vicealcaldes, de los miembros de las comisiones legislativas municipales y de las juntas parroquiales rurales quienes terminaran su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos.*

**Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contiene los principios del servicio público y son: *Calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad, y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *La presente ley tiene por objeto propiciar, comentar garantizar el ejercicio de los derechos de participación, de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el*

funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana que organización social se regirá, además de los establecidos en la constitución por los siguientes principios: Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad.*

**Que**, el artículo 77 Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.*

*Es necesario establecer políticas y lineamientos que impulsen el buen desenvolvimiento del concejo municipal cantón San Miguel de los bancos; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:*

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**TÍTULO**

**Disposiciones preliminares**

**Art. 1.- AMBITO.** - la presente ordenanza tiene por objeto regular funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones deberes, y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar se encuentre acordé al marco jurídico vigente.

**Art. 2.- DECISIONES MOTIVADAS.** - todos los actos decisorios del Concejo

Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrá una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

**Art. 3.- FACULTAD NORMATIVA.** - conforme establece el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de la aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

## Título II

### Capítulo I

#### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** según la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden está integrado por las funciones de:

1. Participación ciudadana.
2. Legislación y fiscalización.
3. Ejecutiva,

La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

**Art.5.-EL CONCEJO MUNICIPAL.** - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá

con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral.

**Art. 6.- ALCALDE MUNICIPAL.-** el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la materia electoral.

**Art. 7.- VICEALCALDE Ó VICEALCALDESA.-** el Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejales o Concejalas reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley y tendrá las siguientes atribuciones.

a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a 3 días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo, la autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

b) cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;

c) todas las correspondientes a su condición de Concejales o Concejalas;

d) los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos ejecutados durante sus funciones como ejecutivos. Resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,

e) las demás que prevean la Ley y las Ordenanzas Cantonales

**Art. 8.- FUERO PARA CONCEJALAS Y CONCEJALES.** - Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía a las autoridades competentes, por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran del fuero conforme lo determina la Ley.

**Art. 9.- INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO CANTONAL.** - Los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán

solamente los principales, en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo, en la sede municipal respectiva.

**Art. 10.- RENOVACION DE LA INTEGRACION DEL ORGANO LEGISLATIVO CANTONAL.-** el cambio de la segunda autoridad y la renovación de todas las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, será cumplido los dos años de funcionamiento, y la sesión extraordinaria para la renovación se realizará hasta un día antes del vencimiento de la fecha, la cual deberá ser convocada a través del correspondiente día por el alcalde o quien lo subrogue.

No se podrá integrar las comisiones con uno o más suplentes de los concejales principales. En caso de estar con licencia uno o más concejales principales no se podrá hacer la elección y renovación.

En caso de que una Concejala o Concejales fuese destituida-o mediante revocatoria del mandato por la ciudadanía en votaciones públicas o destitución confirmada, la Concejala o Concejales destituido así como el Alcalde serán notificados por el Consejo Nacional Electoral a través de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Una vez realizada esta notificación el Concejales Suplente o la Concejala Suplente, será posesionado en forma inmediata por el Alcalde un simple Acto Administrativo y actuará desde día siguiente a la notificación oficial.

Para la elección de Vicealcalde y la integración de las comisiones se requiere del voto favorable de la mayoría absoluta que será la mitad más uno de los miembros del órgano Legislativo.

Para esta sesión no se requiere de ninguna clase de informes previos.

**Art.11.- COMISIONES DEL CONCEJO.-** El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración, y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

## Capítulo I

### COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### Sección I

#### COMISIONES PERMANENTES

**Art.12.-ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.** - tendrán la calidad de comisiones del sistema permanente las siguientes: **1)** Comisión de Mesa, Excusas, Calificaciones. **2)** Comisión Permanente de Igualdad y Género. **3)** Comisión Permanente del Sistema Económico de Producción y Turismo. **4)** Comisión Permanente del Sistema Ambiental la Gestión del Riesgo. **5).** Comisión Permanente de Legislación. **6)** Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto. **7)** Comisión Permanente del Sistema Socio-Cultural y Deportivo. **8)** Comisión Permanente de Obras Públicas y Urbanismo.

**Art. 13.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA.-** esta comisión la integran el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde y un Concejal/a Delegado/a por el Concejo.

Excepcionalmente cuando le corresponda conocer denuncias, contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Vicealcalde y el Consejo designará una Concejala o Concejal caso integré la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Concejal integrantes de la Comisión de Mesa, decidirá el Alcalde o Alcaldesa el Concejo designará a sus respectivos reemplazo de la autoridad cuestionada.

**Art. 14.- COMISIÓN DE MESA.** - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales y Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización.

**Art. 15.- DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ÁREAS DE COMPETENCIA.-**Las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal son las siguientes:

1	COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS, CALIFICACIONES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emitir informes sobre peticiones de licencia o vacaciones del Alcalde-sa, las Concejales o Concejales.</li> <li>2. Gestión y regularización el protocolo municipal para actos, eventos, invitados o visitantes especiales.</li> <li>3. Emitir informes sobre excusas de actuación del</li> </ol>
---	---	--

		<p>Alcalde-sa, Concejalas y Concejales, cuando se solicite que sean calificadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar sobre la situación de excusa definitiva, licencia o renuncia del delegado de la ciudadanía a través de la silla vacía.</li> <li>5. Otros conexos.</li> </ol>
2	COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsistema social de equidad, género, mendicidad, trabajo infantil</li> <li>2. Subsistema de recopilación de indicadores población y desarrollo.</li> <li>3. Realización de competencia en salud pública: equipamiento, epidemias, pandemias, control de plagas, vectores, paludismo, bebidas alcohólicas, etc.</li> <li>4. Subsistema de apoyo a grupos vulnerables: Discapacidades, menores, adultos mayores, asistencia social, ambulancias, etc.</li> <li>5. Subsistema de inclusión y equidad social.</li> <li>6. Se encargará de las atribuciones establecidas en el artículo 327 inciso segundo del COOTAD Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.</li> <li>7. Otros conexos.</li> </ol>
3	COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA ECONÓMICO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsistema de Iniciativas de Economía Popular y Solidaria: ferias inclusivas, canasta solidaria, etc.</li> <li>2. Subsistema de grados de producción, dinámicas y flujos de comercialización por línea económica productiva.</li> <li>3. Subsistema de percepción de la Población Económicamente Activa, empleo, desempleo.</li> <li>4. Subsistema de base económica y potencialidades territoriales: sector primario, secundario, terciario.</li> <li>5. Análisis del mercado productivo.</li> <li>6. Mecanismos de gestión del empleo.</li> <li>7. Subsistema comercial, cadenas productivas, alimentarias, seguridad alimentaria.</li> <li>8. Subsistema industrial cantonal.</li> <li>9. Formas de organización empresarial.</li> <li>10. Subsistema de servicios y mercado de capital.</li> <li>11. Subsistemas de apoyo o cooperación productiva, riesgo, acopio, transporte, comercialización, otros.</li> <li>12. Subsistema de abastos públicos y privados.</li> <li>13. Subsistema de turismo: público, empresarial y comunitario.</li> <li>14. Otros conexos.</li> </ol>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsistema de biodiversidad y ecosistemas.</li> <li>2. Subsistema de Gestión Ambiental: recursos</li> </ol>

4	<p style="text-align: center;">COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RIESGOS</p>	<p>naturales renovables y no renovables, sistema de áreas protegidas, ecosistemas, zonas de vida, impactos ambientales, etc.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Subsistema de Cuencas Hidrográficas: altas, medias, bajas y elementos naturales coadyuvantes y conservantes.</li> <li>4. Subsistema de riesgos: naturales y antrópicos: terremotos, sísmicos, inundaciones, deslizamientos, sequias, erupciones, incendios, otros.</li> <li>5. Subsistemas de calidad ambiental: aire, agua, suelo y bosques.</li> <li>6. Subsistema de patrimonio natural: flora y fauna.</li> <li>7. Subsistemas científicos y técnicos de rellenos sanitarios: licencias ambientales, residuos sólidos cantonales, lixiviados, industrialización de residuos sólidos, abonos, etc.</li> <li>8. Subsistema de gestión de depósitos de escombros no contaminantes.</li> <li>9. Subsistema de gestión de riesgo: prevención, control y aplicación del Plan de Gestión de Riesgos, concientización, actuación, remediación, albergues, vituallas, etc.</li> <li>10. Sistema de tratamiento de aguas servidas: alcantarillados sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales, usos de pesticidas, sustancias contaminantes del agua, sistema de biodigestores, etc.</li> <li>11. Subsistemas de control y sanción en materia ambiental: consulta normativa, reglamentación.</li> <li>12. Subsistema de producción con impacto ambiental: granjas en general.</li> <li>13. Otros conexos.</li> </ol>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. FODA municipal, de organismos dependientes o empresas públicas municipales: capacidades administrativas, financieras, operativas, oportunidades, amenazas.</li> <li>2. Mecanismos de percepción ciudadana de la gestión municipal: encuestas formularios, etc.</li> <li>3. Utilización y difusión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y Sistemas de Información Geográfica, etc.</li> <li>4. Subsistema de Gestión Administrativa: estructura de gestión, talento humano, manuales, normativas, etc.</li> <li>5. Subsistema de fortalecimiento social: relaciones y coordinación con organizaciones del tejido social, horizontales y verticales de gobierno,</li> </ol>

5	COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN	<p>mancomunidades, consorcios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Subsistema de Gestión de la Gobernanza: redes y relaciones sociales.</li> <li>7. Subsistema de Participación ciudadana y control social.</li> <li>8. Subsistemas de fortalecimiento institucional.</li> <li>9. Modelos de articulación de la gestión territorial.</li> <li>10. Políticas para Mancomunidades y consorcios.</li> <li>11. Subsistemas de legislación: creación, reforma, control, actualización derogatoria normativa.</li> <li>12. Subsistema de contratación: convenios, estatutos de mancomunidad, contratos no ejecutivos, etc.</li> <li>13. Subsistema integral de gestión de bienes públicos municipales.</li> <li>14. Gestión anticorrupción: conocimiento, investigación, pruebas, conclusiones, recomendaciones y sanciones, etc.</li> <li>15. Control ético: aplicación trasversal del Código de Ética Municipal.</li> <li>16. Otros conexos</li> </ol>
6	COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsistema de Presupuesto: formulación, sujeción del presupuesto a la planificación, sostenibilidad fiscal, obligación de coordinar entre instituciones, transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, descentralización, desconcentración y reformas presupuestarias.</li> <li>2. Subsistema tributario: impuestos, tributos, tasas, contribuciones especiales, exoneraciones, SRI, etc.</li> <li>3. Subsistema de ingresos: patentes, ingresos propios, otros.</li> <li>4. Subsistema de control financiero: interno y externo.</li> <li>5. Subsistema de proyectos: formulación, control y operatividad.</li> </ol>
7	COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA SOCIO-CULTURAL Y DEPORTIVO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realización de la competencia educativa</li> <li>2. Realización de la competencia deportiva</li> <li>3. Subsistema de cultura: patrimonio cultural, natural, identidad plurinacional, historia cultural local, etc.</li> <li>4. Subsistema de recopilación de Indicadores población y desarrollo.</li> <li>5. Subsistema de comunicación social y conectividad: difusión, cibernarios infocentros,</li> <li>6. Subsistema de desarrollo artesanal</li> <li>7. Subsistema de seguridad y convivencia humana.</li> <li>8. Subsistema de cultura física, tiempo libre y alimentación saludable.</li> </ol>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Subsistema de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales.</li> <li>7. Otros conexos.</li> </ol>
8	COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsistemas de compra de bienes, maquinaria y equipos (no ejecutivos).</li> <li>2. Subsistemas de planificación y ordenamiento territorial: zonas productivas, zonas de vivienda, zonas de riesgos, etc.</li> <li>3. Planes Operativos: institucional, organismos adjuntos y de las empresas públicas municipales.</li> <li>4. Subsistema de control y seguimiento de los: Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de ordenamiento Territorial.</li> <li>5. Subsistema de urbanismo y control: urbanizaciones particulares, urbanas y rurales.</li> <li>6. Población y movilidad humana: recintos, vías, transporte, Tecnologías de la Información y la Comunicación.</li> <li>7. Subsistemas de servicios básicos y energía: agua potable, alcantarillado, electricidad.</li> <li>8. Asentamientos humanos: ubicación de urbanizaciones, barrios, pueblos, recintos.</li> <li>9. Subsistema de obras públicas: municipales, en mancomunidad, con el Gobierno Central, etc.</li> <li>10. Zonas para actividades de tolerancia: moteles lenocinios, etc.</li> <li>11. Zonas para actividades de diversión: estadios, canchas deportivas, parques, piscinas municipales, etc.</li> <li>12. Zonas patrimoniales: parques, bosques, etc.</li> <li>13. Zonas educativas: campus universitarios, unidades educativas, etc.</li> <li>14. Otros conexos.</li> </ol>

**Art. 16.- INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**-estarán integradas por tres Concejales o Concejales. Todos integraran las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiese sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetara los Principios de Equidad de Género, Interculturalidad, e Intergeneracional.

## Sección II

### COMISIONES ESPECIALES

**Art. 17.- CREACION DE COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES. -** Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones o problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designara Comisiones Especiales u Ocasionales, en cuya resolución se especificaran las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

**Art. 18.- INTEGRACION DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES.-** Estarán integradas por dos Concejalas o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente. Será presidida por la Concejala o Concejel designado para el efecto.

## Sección III

### COMISIONES TECNICAS

**Art. 19.- CREACION DE COMISIONES TECNICAS.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, tramite y seguimiento de crédito u otros casos, el Concejo podrá designar Comisiones Técnicas, las que funcionaran mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constara además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 20.- INTEGRACION DE LAS COMISIONES TECNICAS.-** Estarán integradas por dos Concejalas o Concejales y los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

## Sección IV

### DE LAS REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

**Art. 21.- EL EJECUTIVO.** - De conformidad con el literal 1) del Art. 60 del COOTAD, podrá designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejalas, Concejales y Funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 22.- EL CONCEJO MUNICIPAL.** -Al Concejo Municipal le corresponde designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

## Sección V

### DISPOCIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

**Art. 23.- AUSENCIA DE CONCEJALAS O CONCEJALES.** -Las Concejalas o Concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones consecutivas de una Comisión Permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Consejo a fin de que se designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Los Concejales o Concejalas que falten injustificadamente a la sesión de las comisiones o que asistan con retraso de un máximo de 15 minutos, serán sancionados con una multa del 1% y el 0.50% respectivamente, del valor de su remuneración, para su cumplimiento, será notificado por el secretario de cada comisión al Alcalde/sa para el descuento respectivo.

**Art. 24.-SOLICITUD DE INFORMACION.** - Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, sobre el tema a tratarse previo conocimiento y autorización del Alcalde o Alcaldesa, de conformidad a lo establecido en el COOTAD; y, establecerán los plazos dentro de los cuales serán atendidos su requerimiento.

**Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.-** Las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones:
- b) Estudiar los Proyectos de Ordenanzas, Planes, Programas y Presupuestos remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos:
- c) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al Concejo Proyectos de Ordenanzas Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local, sustentados con criterios técnicos;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentra en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Consejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la ley.

**Art. 26.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.** - Al Presidente o la Presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la Comisión ante el Concejo Municipal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo determina la ley;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas, juntamente con los integrantes y la secretaria/o de la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión:

h) Coordinar las actividades de la comisión con otras comisiones con servidores municipales y con el Concejo:

i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la comisión;

j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;

k) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados y fuera del caso; y

l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 27.-ACTOS DE LAS COMISIONES.-** las comisiones No tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados hasta en cuatro días hábiles, tiempo conferido por el Ejecutivo Municipal mediante la Secretaría General: Y si no se hubiese determinado el término correspondiente deberá presentarse con al menos 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados hasta en tres días hábiles o en el plazo establecido por la Comisión además de los que la Secretaría General haya solicitado previo al envío del expediente de la Comisión respectiva. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes.

Cuando la comisión debe tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no puede cumplir su cometido, el Presidente o Presidenta podrá convocar a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 28.-DEFINICIÓN DE INFORMES O DICTÁMENES.-** los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opinión criterios que las comisiones se expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes: y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría en el mismo informe. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

**Art. 29.- TRÁMITE DE LOS INFORMES O DICTÁMENES.-** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratara el de minoría, si tampoco hubiere votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandara a archivar el informe y el Consejo estará facultado de resolver prescindiendo de estos informes.

**Art. 30.-PROHIBICIONES.-** Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de la secretaria/o inherentes a la comisión y de requerimientos de información previo conocimiento y autorización del Alcalde/sa.

**Art. 31.-SESIONESORDINARIAS DE LAS COMISIONES.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por la misma previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 32.-SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con doce horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa. La Presidenta o el Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## Capítulo II

### SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

**Art. 33. - DEL SECRETARIO SECRETARIA DE LAS COMISIONES. -** El/ la Secretario/a General del Concejo Municipal designará previo conocimiento y autorización del señor Alcalde o Alcaldesa a la Secretaria/o de las comisiones, el cual no podrá estar en dos

comisiones, en caso de ausencia se designará un ad-hoc. Estas designaciones se realizará en base al conocimiento y su cumplimiento será obligatorio.

**Art. 34.-OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA/O DE LAS COMISIONES.-**

tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones previa petición del Presidente de la Comisión, coordinando la entrega con la Secretaría General;
- b) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- c) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes y los informes y las actas de cada sesión.
- e) Realizar informes sobre novedades en caso de inasistencia o atraso de los miembros de las comisiones, a la Secretaria General para la certificación correspondiente.

**Art. 35.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE LAS COMISIONES.-** sus deberes de atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/ el Presidenta/e de cada Comisión en la formulación del orden del día;
- b) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- c) Legalizar, conjuntamente con la/ el Presidente/a y los integrantes la Comisión las actas e informes aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- d) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- e) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- f) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; y;
- g) Poner en conocimiento de la/ el Presidente/a de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.

**Título III**  
**FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**

**Capítulo I**  
**DE LAS SESIONES**

**Art. 36.-SESIONES DEL CONCEJO.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

**Art. 37.-PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.-** Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la Municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamara la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

**Art. 38.- INASISTENCIA A SESIONES.** - El Concejal que no pudiera asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieron asistir a la misma.

**Sección III**  
**CLASES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS SESIONES**

**Parágrafo I**  
**SESIÓN INAUGURAL**

**Art. 39.-CONVOCATORIA A SESIÓN INAUGURAL.-** La Junta Provincial Electoral acreditara al Alcalde o Alcaldesa, Concejalas o Concejales Municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participara la comunidad local, en el lugar previsto en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un Secretario o una Secretaria Ad-hoc o a su vez se encargará a un funcionario de carrera.

**Art. 40.-CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.-** Constatando el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde; y, un Concejal que integrará la comisión de mesa, para para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 41.-ELECCIÓN DE SECRETARIA/O DEL CONCEJO.-** Una vez elegido el/la integrante de la Comisión de Mesa en la misma Sesión Inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, será un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia o licencia del Secretario/a titular del Concejo Municipal el/la Alcalde/sa, se nominará un Secretario o Secretaria encargado durante el tiempo que dure la misma.

**Art. 42.- LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el Gobierno Municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 43.-VOTACIONES EN LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y SECRETARIA/O.-** El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 44.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Serán las siguientes:

a) Asistir y supervisar la elaboración de las actas de las sesiones;

- b) Llevar y custodiar el archivo físico, digital y magnético de los expedientes de las sesiones del Concejo Municipal;
- c) Entregar a los/las para su conocimiento y revisión, por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en caso de existir;
- d) Llevar un registro de asistencia y atrasos de los Concejales y las Concejales a las sesiones, que serán plasmadas en las certificaciones mensuales en concordancia del artículo 53 de la presente ordenanza;
- e) Certificar los actos expedidos por el concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo y el Alcalde/sa.

## **Parágrafo II SESIONES ORDINARIAS**

**Art. 45.-DÍAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO.-** En la primera Sesión Ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijarán el día y hora específico de cada semana, para sus sesiones ordinarias y la difundida públicamente para conocimiento ciudadano.

**Art. 46.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.-** A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el COOTAD la sesión serán los días jueves a las 08h00 en la sala de sesiones del Concejo Municipal; mas en caso fortuito o de fuerza mayor, el Alcalde notificara el cambio de fecha con la motivación pertinente de conformidad con la Ley.

No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o de conformidad con la Ley.

**Art. 47.- ORDEN DEL DÍA.-** inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando se incorpora en el orden del día el punto asuntos varios, su debate constaran en el acta correspondiente, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa o del Concejo, sugieren asuntos, que requieran decisión del Concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

### **Parágrafo III**

#### **SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Art. 48.-CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver; y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal sólo se podrán tratar los asuntos que conste expresamente en el orden del día, casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación.

### **Parágrafo IV**

#### **SESIÓN CONMEMORATIVA**

**Art. 49.-SESIÓN CONMEMORATIVA.-** El 14 de febrero de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de Resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineara las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos a personas naturales y /o jurídicas que se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos e investigativos, laborales de gestión política o administrativa, pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos

### **Parágrafo V**

#### **DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO**

**Art. 50.-DE LA CONVOCATORIA.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos con cuarenta y ocho horas, y veinte y cuatro horas respectivamente en la

convocatoria constará el orden del día. Y se agregarán todos los documentos de soporte para las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 51.- FIJACIÓN DE DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-** Los Concejales y Concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica personal o institucional donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial.

**Art. 52.- DEL QUÓRUM.-** El quórum para las sesiones será el determinado en el artículo 320 del COOTAD y demás normas pertinentes.

En caso de ausencia justificada del Ejecutivo Municipal, luego de 30 minutos de la hora convocada, no se pudiera instalar la sesión, la misma no se realizará.

Para que el Vicealcalde presida la sesión del Concejo Municipal deberá contar con la delegación oportuna de él o la Ejecutiva en forma Clara y precisa.

**Art. 53.- AUSENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.-** Los integrantes del Concejo que faltare injustificadamente a las sesiones del Concejo serán, sancionados con la cantidad 10% de la remuneración, para lo cual se notificarán a través de Secretaría General a la Dirección Financiera para el respectivo descuento.

El integrante del Concejo que no participe en más del 60% del tiempo que dure las sesiones sin previa justificación, será sancionado con la cantidad del 5% de su remuneración debiendo aplicarse conforme a lo señalado en el inciso anterior.

**Art. 54.- ACTAS DE LAS SESIONES.-** Será la relación escrita de lo sucedido en cada sesión, en los parámetros descritos a continuación:

1. Solamente las sesiones de contenido técnico o científico serán transcritas totalmente las demás actas contendrán una relación sucinta.

2. Solamente el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal podrá dar fe de lo acontecido en el órgano legislativo en todas las sesiones.

3. Cada acta será firmada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo y el Secretario o Secretaria, una vez aprobada el Concejo Municipal.

4. Una vez aprobada y firmada el acta, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado, por la unidad de sistemas informáticos y en formato técnico pertinente.

5. En caso de que el quórum del Concejo Municipal este compuesto por Concejales o Concejales suplentes, quienes deban votar en blanco y con estos votos no existiese mayoría, las actas entenderán legalizadas porque no implica ilegalidad de fondo.

#### **Sección IV DE LOS DEBATES**

**Art. 55.-DEL USO DE LA PALABRA.-** Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas.

Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando la intervención no se circunscriba al tema en debate, requerido/a que lo haga. A petición de una Concejala o Concejal, representante de la ciudadanía o por propia iniciativa considere pertinente, autorizara el uso de la palabra aún/a asesor/a, director/a, Procurador/a Sindico/a otro servidor municipal cuya opinión se requiera Para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitara autorización para intervenir.

**Art. 56.-DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.-** Las intervenciones de los Concejales o Concejales, del representante de la ciudadanía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de 5 minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema, tiempo que será controlado por el ejecutivo a través del Secretario General.

**Art. 57.-INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejala o Concejal, representante de la ciudadanía o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitaré, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o Alcaldesa o quién haga sus veces suspenderá la intervención.

**Art. 58.-DE LAS MOCIONES.-** En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras Y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde o alcaldesa someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 59.-MOCIÓN PREVIA.-** cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 60.-CIERRE DEL DEBATE.-** El Alcalde o Alcaldesa declarara concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente expuesto el tema.

**Art. 61.- COMISIONES GENERALES.-** Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, o por pedido de dos Concejales o Concejales, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y El Ejecutivo/a Municipal la declara concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán una vez instalada una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma: mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones y guardando compostura y respeto a los demás.

Para el efecto, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito que contendrá

el tema a exponer y las personas que intervendrán y será sentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al Alcalde/sa, quién considerará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo.

## **Sesión V DE LAS VOTACIONES**

**Art. 62.-CLASES DE VOTACIÓN.** - las votaciones del Concejo municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 63.-VOTACIÓN ORDINARIA.**-Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo y negativo cuando no levanten el brazo mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 64.-VOTACIÓN NOMINATIVA.**- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

**Art. 65.-VOTACIÓN NOMINAL RAZONADA.**- Es aquella en la que los integrantes de la Corporación Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de un minuto. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales.

**Art. 66.-ORDEN DE VOTACIÓN.**- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los Concejales y Concejalesas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 67.-SENTIDO DE LAS VOTACIONES.**- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Corporación Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirarse del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto salvado podrá existir en la aprobación de las actas, por ausencia del Concejal o Concejala en la sesión del acta a aprobarse.

**Art. 68.-RECONSIDERACIÓN.-** Cualquier Concejala o Concejal Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 3 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Art. 69.-PUNTO DE ORDEN.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violado normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptados deberán ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

#### **Título IV**

#### **ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO**

**Art. 70.-ACTOS DECISORIOS.** - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

#### **Capítulo I**

#### **ORDENANZAS**

**Art. 71.-DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.** - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se

deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos nos serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde la Constitución o las Leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el Ministerio de la Ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 72.-DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.** - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

**Art. 73. -INICIATIVA LEGISLATIVA.** - El Alcalde o Alcaldesa Municipal, los Concejales o Concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los Asesores, Directores y Servidores Municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

**Art. 74.-INICIO DEL TRÁMITE.** - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la dependencia de la Secretaría General, que por intermedio del Secretario General será el administrador del expediente administrativo y será el encargado de solicitar a las distintas Direcciones Departamentales del Gobierno Municipal que estuvieran inmersas y su informe técnico sea requerido

para la aprobación del Concejo Municipal. Luego de lo cual se remitirá el expediente completo a comisión pertinente: y, finalmente la Comisión Político Institucional y Legislación, en el caso que lo considere conveniente, para que en el plazo máximo de 72 horas emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe del plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 75.-PRIMER DEBATE.** - En el primer debate los Concejales o Concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirán por escrito a la Comisión de Legislación para que emita el informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días o el plazo que determine el Concejo, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

**Art. 76.-CONSULTA PRELEGISLATIVA.** - Cuando la normativa puede afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 77.-SOCIALIZACIÓN Y SEGUNDO DEBATE.** - Las normas que no correspondan a la consulta prelegislativa, con el informe para segundo debate podrán ser llevadas a conocimiento de la ciudadanía mediante socialización en el lugar de influencia a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo.

Una vez cumplido lo dispuesto en los incisos anteriores el Concejo Municipal aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 78. - REMISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.** - Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconvenientes debidamente motivadas.

**Art. 79.- DEL ALLANAMIENTO A LAS OBJECIONES O DE LA INSISTENCIA.** - El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones el Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo Municipal para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir de forma total o parcial o en forma combinada. Si sólo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad. Se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el Ministerio de la Ley.

**Art. 80.- VIGENCIA DE PLENO DERECHO.** - Si el Ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la ley.

**Art. 81.- CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO.-** Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la ley.

**Art. 82.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** - Con la certificación del/a Secretario/a, el Ejecutivo Municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgara y mandará a publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de información.

**Art. 83.- VIGENCIA.** - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que sólo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 84.- PUBLICACIÓN PERIÓDICA.** - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Sindica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la

publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante resolución, en un solo debate.

La publicación será por la imprenta y/o por medios informáticos.

**Art. 85.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONCEJO.-** El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los Concejales o Concejales, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

## Capítulo II

### REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

**Art. 86.- REGLAMENTOS INTERNOS.** - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos y obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al Alcalde/sa.

**Art. 87.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES.** - Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales se expresan la voluntad de unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico: Pueden tener carácter general cuando afectan a todos: concreto, cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 88.- APROBACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.** - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

## Título V

### JORNADA LABORAL Y REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

**Art. 89.- JORNADA LABORAL.** - El Alcalde o Alcaldesa labora durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que exija su gestión.

Las Concejalas y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laboraran en jornada especial durante el tiempo que duren las sesiones del Concejo, de las comisiones, de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan y en otras actividades relacionadas con sus funciones; y para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal, para cuyo efecto la Municipalidad destinará el espacio físico y logístico para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Art. 90.- MONTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA.** - El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades establecidas mediante acto normativo establecido por el Concejo Municipal.

**Art. 91.- REMUNERACIÓN.** - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en un acto normativo o resolución, para cuyo efecto se ratifica el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo Municipal.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas por su participación en las sesiones del Concejo Provincial, por parte de este organismo. El Gobierno Municipal respectivo para viáticos y subsistencias por las comisiones y delegaciones en las que El ejecutivo o su delegado les representen en el Concejo Provincial. En caso que le corresponde representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos y subsistencias del Gobierno Provincial.

El Alcalde/sa y las Concejalas y los Concejales, tienen derecho a percibir todos los beneficios de ley.

**Art. 92.- CERTIFICACIÓN, PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.** - Al final de cada mes, el Secretario/a General remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado la certificación de las asistencias de los Concejales y Concejalas de las sesiones, quien dispondrá al Director Financiero proceda al pago respectivo, documento que será suscrito conjuntamente.

De existir informe de las y los Secretarios de las Comisiones Permanentes

del Concejo Municipal, sobre novedades de inasistencias o atrasos constará en la certificación antes mencionada, para los descuentos respectivos.

**Art. 93.- VACACIONES Y LICENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL Y ALCALDE/SA.-** Para el establecimiento de las vacaciones el Concejo Municipal y Alcalde/sa se estará a lo dispuesto en el Art. 29 de la LOSEP.

El Concejo Municipal y Alcalde/sa a más de lo mencionado en el inciso anterior tendrán derecho a licencia en consideración al artículo 57 literal s), concordancia del artículo 27 y 28 de la LOSEP y 33 al 39 de su Reglamento General, las cuales deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

**Art. 94.- GLOSARIO.**

**Fuero.** - El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos.

**Acontecimientos Fácticos.** - Basado en hechos o limitado a ellos, en oposición a teórico o imaginario.

#### **DEROGATORIA**

Queda derogada la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS No. 01-CMSMB-2014**, en fin todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y funcionamiento del Concejo Municipal.

#### **VIGENCIA**

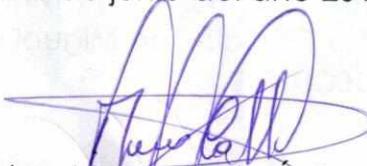
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en El dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

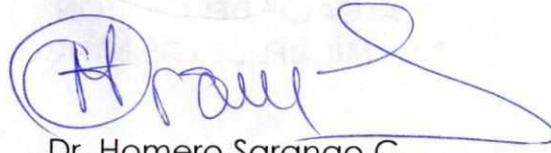
**PRIMERA.-** Por esta única ocasión, la integración de las Comisiones Permanentes se ejecutara luego de la aprobación de la presente ordenanza, tal como quedo la distribución realizada en los debates.

**SEGUNDA.-** Por esta única ocasión, se aplicara lo previsto en el artículo 46 de esta ordenanza, a partir del primer debate.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 15 días del mes de junio del año 2019

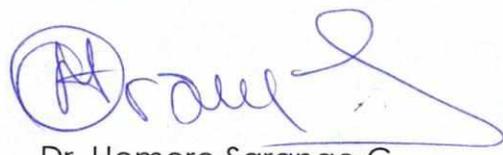
  
Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



  
Dr. Homero Sarango, C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **CERTIFICADO DE DISCUSION**

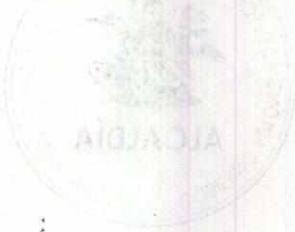
**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza De Organización Y Funcionamiento Del Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Los Bancos, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Miguel de los Bancos, realizados en Sesiones Ordinaria No. 01-SG-2019, del 03 de junio del 2019, Sesiones Ordinaria No. 02-SG-2019, del 15 de junio del 2019, 09h30- LO CERTIFICO.-

  
Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## SANCION EJECUTIVA

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, esta de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente "Ordenanza De Organización Y Funcionamiento Del Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Miguel De Los Bancos" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 18 de junio del 2019, a las 14h38.- **EJECUTESE.**-



Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



**RAZÓN DE SANCIÓN:** sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Cantón San Miguel de los Bancos, el 18 de junio del 2019, las 15h10- **LO CERTIFICO.**-

Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

